

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000125
PAGINA WEB

Señor(a)
KAREN RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL OXILIFE S.A.S
CALLE 18 NO 26B-06
SOLEDAD - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001735 del 2015- Expediente No.
REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.


Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG116790445CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001735 del 29 de Dic de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	KAREM RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 JUN. 2016 hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karen Arcón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 7 3 5 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°00205 fechada de 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante visita técnica realizada a las instalaciones de OXILIFE S.A.S NIT: 900.597.994-2. De Soledad-Atlántico, por funcionarios adscritos a la dependencia de Gestión Ambiental de esta corporación con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, consignado en el concepto técnico N° 01129 de octubre 5 de 2015 donde se observó lo siguiente:

Que Oxilife SAS presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Que Oxilife SAS, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A S.A.E, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, este servicio es prestado los días jueves o viernes; Oxilife SAS, está generando aproximadamente 1 kilogramo al mes de residuos hospitalarios; La entidad mostró el contrato N° 027 del 2013; el cual cuenta con los soportes de permisos y/o certificaciones ambientales.

Que los residuos Peligrosos generados en Oxilife SAS son pesados y recogidos dos veces al día por el personal de servicios generales, el cual cuenta con su equipo de protección personal como son guantes, gafas, mascarillas, delantales.

Que los residuos no peligrosos generados en Oxilife SAS, son recogidos por la empresa Interaseo S.A E.S.P con una frecuencia de 3 (tres) veces a la semana.

Que Oxilife cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002.; presento los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo al servicio prestado, sin embargo no presento el programa de Seguridad y Salud en el trabajo.

Que los residuos hospitalarios generados en Oxilife SAS, son llevados a un área de almacenamiento central, la cual cumple con las especificaciones mínimas establecida en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.

Que los residuos hospitalarios generados son pesados y embalados; sin embargo no son rotulados y etiquetados.

Que Oxilife SAS, apporto los formatos RH1 con su respectiva continuación y los formatos RHPS, debidamente diligenciados diariamente como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

Que los vertimientos generados por Oxilife SAS, provenientes de sus actividades son descargados al sistema de Alcantarillado del municipio, los cuales provienen de lavado de manos, baños.

Que el servicio de agua a Oxilife SAS, se lo suministra la Empresa Triple A S.A ESP. Del Municipio de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001735 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la vista a Oxilife SAS, y revisada la información del expediente 2026-447 podemos concluir lo siguiente:

Oxilife SAS presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado al servicio prestado y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos Oxilife SAS aportó los recibos de recolección donde demuestra que la entidad genera menos de 10kgs/mes razón por la cual está exento de inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos RESPEL así como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015

Oxilife SAS contrató los servicios con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE para la recolección Transporte y disposición final de sus residuos Peligrosos.

Oxilife SAS, presentó los Protocolos de Bioseguridad de acuerdo al servicio prestado, sin embargo no presentó el programa de Seguridad y Salud en el trabajo.

Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: Oxilife SAS de Soledad-Atlántico no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Oxilife SAS de Soledad-Atlántico no requiere permiso de vertimientos líquidos por los servicios que presta puede asimilarse a las aguas domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: Oxilife SAS de Soledad-Atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua los suministra la Empresa Triple A.S.A ESP.

FUNDAMENTOS

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001735 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten **NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

Art 6 del decreto 351 de 2014, dispone como obligaciones del generador las siguientes:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001735 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:

1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.
2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.
4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.
6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.
7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.
8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades

Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador.

El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.

Artículo 13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001735 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a OXILIFE S.A.S Nit 900.597.994 - 2 ubicado en la calle 18 °26B-06, del municipio de Soledad-Atlántico, representada legalmente por la Sra KAREM RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. , presente la siguiente información:

- ❖ Copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- ❖ Actas de las reuniones del comité de Salud Ocupacional y la de la Seguridad de los Trabajadores, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la Fundación.
- ❖ Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- ❖ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad. con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

SEGUNDO: : Requerir a OXILIFE S.A.S Nit 900.597.994 - 2 ubicado en la calle 18 °26B-06, del municipio de Soledad-Atlántico representada legalmente por la Sra KAREM RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. , presente la siguiente información:

- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos. n sus diferentes tipo de residuo generado.
- Realizar el pesaje, el etiquetado y el embalaje de los residuos generados y el rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios antes de ser entregado a la empresa especializada
- Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos La entidad y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando diariamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

00001735,

DE 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A OXILIFE S.A. NIT 900.597.994-8 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

SEXTO: Hace parte integral del presente proveído el concepto técnico No. 01129 de octubre 5 de 2015.

Dado en Barranquilla a los días del mes de 2015.

29 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: Adriana meza llinas contratista
Reviso: karem Arcon supervisor



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

Barranquilla, 03 FEB. 2016

000575



SEÑORA:
KAREM RODRIGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL OXILIFE S.A.S
CALLE 18 N° 26B-06.
SOLEDAD- ATLANTICO.

REFERENCIA: AUTO N°

00001735

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C. 72.296.968	
Nombre del distribuidor:		Abel Diaz F.	
Fecha 2: DIA MES AÑO		15 FEB 2016	
Fuera Mayor		Fuera Mayor	
Fallido		Fallido	
Cerrado		Cerrado	
No Contactado		No Contactado	
No Reclamado		No Reclamado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Reusado		Reusado	
Aparado Clausurado		Aparado Clausurado	
Dirección Errada		Dirección Errada	
No Recibido		No Recibido	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de la corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA ubicada en la calle 66 N°54-43 piso 1 dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia de conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada ley.

Cordialmente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS.

GERENTE DE GESTION AMBIENTAL.

Proyecto: Adriana Meza Llinas. Contratista.
Reviso: Karem arcom supervisor.

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: YG117049650CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: KAREM RODRIGUEZ-OXILIFE SAS
Dirección: CALLE 18 # 26B-06

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 083003168

Fecha Pre-Admisión: 04/02/2016 14:00:20

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 5038242

Fecha Pre-Admisión: 04/02/2016 14:00:20



YG117049650CO

8888 575

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C.T.: 802000339
Referencia: Dirección: Teléfono: Código Postal: 080002084
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: KAREM RODRIGUEZ-OXILIFE SAS
Dirección: CALLE 18 # 26B-06
Tel: Código Postal: 083003168 Código Operativo: 8888575
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams): 1
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente : 575

Se medicamento

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

05 FEB 2016 Hora: 6:50

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Abe Diaz*

C.C. CC. 72.296.962

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88885308888575YG117049650CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
PO.BARRANQUILLA NORTE